

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO 2019-00729-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, febrero 24 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente encuentra el despacho que en el folio 17 del cuaderno principal, la parte accionante ha contestado al requerimiento efectuado en auto del 26/11/2019 indicando que lo pretendido es hacer uso del derecho de retención.

Frente al particular se abstendrá de decidir frente al derecho de retención, por no encontrarse en la etapa procesal pertinente y porque a este momento no se encuentra acreditado uno de los presupuestos para su procedencia.

Refiere el artículo 2000 del Código Civil que el arrendador podrá asegurar el pago de la renta y las indemnizaciones reteniendo *“los frutos existentes de la cosa arrendada y todos los objetos con que el arrendatariola haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren”*

Al rompe se advierte que el proceso de restitución es de naturaleza declarativa y la falta de pago de lo cánones no es un hecho probado y será hasta sentencia que se decida a que extremo procesal le asiste razón. Consecuentemente no se puede emitir pronunciamiento de fondo respecto a la retención, si no hasta tanto se halle demostrado y declarado que el arrendatario ha incumplido con su obligación.

Además, es requisito para su procedencia que lo retenido sean bienes o frutos existentes que estén en el inmueble objeto de restitución y para ello necesariamente el demandado debe habitar ese lugar, situación que no esta demostrada. Deberá el demandante manifestar si el señor Robinson José Goez aún reside en ese lugar.

Al hilo de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decidir de fondo respecto al derecho de retención, por el expuesto en el acápite considerativo.

SEGUNDO: Requiérase al accionante a través de su apoderado para que manifieste al despacho si el señor Robinson José Goetz todavía reside en el inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c62bb37470de5249ad8020b9a8fd3a64c3bac343ed4912adf261577d032042
b

Documento generado en 24/02/2022 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>